INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	Nº 38/13
FECHA	21/06/13
INSTITUCIÓN	**Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (M.O.P.C)**
AUTORIDAD FIRMANTE	Efraín Alegre Sasiain
Expediente Nº	7978/13
CONTRATO	284/2009
FECHA CONTRATO	27/11/09
PROCEDIMIENTO	Licitación Pública Internacional N°157/2009
OBJETO	"Rehabilitación y Pavimentación del Tramo Caaguazú- Yhu – Vaquería y Accesos, Sección I"
CONTRATISTA	**Tape Guaraní S.A , Constructora Feldmann- Coinco S.R.L (CONSORCIO COFATEL)**
REPRESENTANTE	**Manuel Abelardo Sarquis Cuquejo**
RUC Nº	80005180-7
MONTO CONTRATADO	**Gs. 96.368.650.175**
ID LLAMADO Nº	140.888/09
C.C. N°	LI-12013-09-47976

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud a las prerrogativas establecidas en la Ley N° 3.439/07, de efectuar la verificación de ejecución de los contratos suscritos por los organismos, los gobiernos departamentales y las municipalidades, sujetos al sistema de contrataciones del sector público, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha decidido efectuar una verificación acerca de la ejecución del contrato suscrito entre el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones y la firma CONSORCIO COFATEL (Tape Guaraní S.A., Constructora Feldmann - Coinco S.R.L), para la *"Rehabilitación y Pavimentación del Tramo Caaguazú- Yhu – Vaquería y Accesos, Sección I"*.

La determinación mencionada en el punto anterior, se realizó como consecuencia de la publicación periodística en el diario ABC COLOR de fecha 13 de marzo del 2013 que reza *"...El ex viceministro de Obras Leoncio Rojas acusó a Efraín Alegre de provocar un agujero de US$ 25 millones al Estado cuando estuvo en el MOPC, ya que luego se vieron obligados a rescindir 15 contratos para construcción de obras..." (SIC)*

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

1.2. La comunicación de la decisión mencionada en el punto anterior, se ha realizado a través de la nota DNCP/DVC Nº 6798/13 de fecha 14/03/13, recibida en fecha 15/03/13. Se solicitaron los siguientes documentos:

- Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de las empresas.
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Notas de entrega o remisión emitidas por las empresas.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato (si la hubiere).
- Documentación que acredite la respectiva recepción de los bienes recibidos.
- Garantías de anticipo, (si lo hubiere).
- Actas definitivas, (si las hubiere).
- Certificados.
- Solicitud de Prórroga para la entrega de los bienes (si lo hubiere).
- Solicitudes de pagos, emitidos por las empresas.
- Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes, (si los hubiere).
- Facturas comerciales y recibos emitidos por las empresas.
- Constancias de retenciones según contratos.
- Sub contrataciones, y/o autorización de la contratante, si lo hubiere.
- Todas otras documentaciones inherentes al cumplimiento de los contratos.

1.3. Por nota N°260/13 del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones ingresada por mesa de entrada de la DNCP, bajo el expediente Nº 7978/13 en fecha 28/05/12, la entidad contratante remite Copias autenticadas y foliadas (167 fojas) de las siguientes documentaciones:

- Antecedentes de Notas remitidas y recibidas de la DNCP
- Informes de Auditoria Interna del MOPC. Memorándum DAI N° 147/2013
- Informe de la Dirección de Crédito Publico del MOPC. Memorándum N°147/2013, incluyendo planilla de pagos efectuados hasta la fecha, acompañando copia de los documentos respaldatorios respectivos como ser facturas, recibos y otros.

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

- Informe del Consorcio CAEM TECNICON PORRO, responsable de la Fiscalización de las Obras. En cuatro (4) archivos digitales, incluyendo constancias de descuentos realizados en concepto de multas por retraso, constancias de retenciones según contrato, indicados en certificados mensuales, libro de obra, estudios, ensayos y/o informes requeridos en las EETT (Informes Mensuales), Informe Final de rescisión Sección I y Sección II, certificados de Obras, Informes mensuales.
- Informe de la Unidad Ejecutora de Proyectos BID 1822/ OC-PR, conteniendo documentos inherentes al contrato de la Fiscalización, Orden de Inicio, Propuesta Técnica de los Contratistas con estructura de costos de rubros ofertados, Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato, Póliza de Seguros presentados, antecedentes de reclamos de cumplimiento de las respectivas Pólizas de Seguros.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en los expedientes administrativos recibidos de la U.O.C. del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, respecto al cumplimiento de los plazos contractuales, pagos realizados y garantías de la obra.

3. COMENTARIOS:

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados, a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1. Introducción

El contrato objeto de verificación fue suscrito el 27/11/09, entre el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, y el consorcio Tape Guaraní S.A, Constructora Feldmann-Coinco S.R.L, por la suma de Gs. 96.368.650.175. Es resultado del llamado de Licitación Pública Internacional, convocado el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, para la *"'Rehabilitación y Pavimentación del Tramo Caaguazú- Yhu –*

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual

Abg. Cynthia Leite de Vezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Vaquería y Accesos, Sección I", del cual resultó adjudicada el mencionado consorcio conforme a la Resolución N°2189/09 correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

Antes de realizar los trabajos sobre los documentos recibidos, se procedió a verificar el RUC Nº 80005180-7 a nombre del cual fue emitido el Código de Contratación del contrato suscrito con el consorcio Tape Guaraní S.A, Constructora Feldmann- Coinco S.R.L, en el Sistema de Gestión tributaria de la SET (Subsecretaría de Estado de Tributación) de modo a confirmar que el mismo no se encuentre en situación irregular con el fisco. En dicho informe se menciona que "A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular"

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	**80005180 - 7**
Nombre Completo / Razón Social	TAPE GUARANI SA
Estado	BLOQUEADO
RUC Anterior	**TGUA896530I**

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

Cabe enfatizar que en el perfil de contribuyente a nombre de quien fue solicitado el Código de Contratación, no corresponde al consorcio y el RUC del miembro TAPE GUARANÍ S.A. que se observa en el citado documento, aparece como BLOQUEADO, solicitamos a la contratada se expida sobre ello.

Por otro lado, es menester aclarar que para la elaboración del presente informe no se contó con los documentos constitutivos del consorcio y su inscripción en la SET, por lo que las partes deben remitir con el descargo la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos legales del consorcio, previo a la suscripción del contrato como lo establece la normativa vigente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC / DNCP

Abg. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Con respecto a la ejecución y vigencia del contrato en el punto 6 establece:

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el CONTRATANTE las obras previstas en el Contrato en un plazo de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de la firma del presente Contrato. Este Contrato tendrá una vigencia de 36 (treinta y seis) meses a partir de la firma del mismo.

Por otra parte las condiciones especiales del contrato establecen:

Plazo de Ejecución	1.1.3.3	El plazo de terminación de las Obras se establece en el Contrato y es de 720 (setecientos veinte) días

Señalamos la existencia de una pequeña incongruencias en el contrato con respecto a la ejecución del mismo en el punto seis (6) establece que se obliga a ejecutar la obra previstas en el contrato en un plazo de 24 meses, contados a partir de la firma del contrato que sería hasta ***27/11/11*** y por otra parte en las condiciones especial del contrato establece que el plazo de ejecución sería de 720 días que sería ***17/10/11.***

La vigencia del contrato de 36 meses a partir de la firma del mismo seria hasta ***27/11/12.***

Según el informe de la Auditoria DAT N°152/11 Interna de fecha 13/09/2011, obrante a fs. 19 el CONSORCIO COFATEL a 18 meses de haber empezado la obra (75% del plazo contractual) tiene ejecutado tan solo el 28.48%, cuando según el cronograma original, debió estar en 58.39 %.

Claramente en la documentación corroboramos un atraso en la ejecución del contrato por la contratista; ya que se observa que la obra se encuentra paralizada desde el día 08/08/11 inicialmente debido a una huelga general de sus trabajadores que reclamaban los salarios correspondientes a los meses de junio 2011 y julio de 2011 habiendo transcurrido tres meses no contar con señales positivas para resolver dichos problemas el MOPC decidió rescindir contrato de obras con el contratista COFATEL.

INFORME FINAL DE FIZCALIZACION DE OBRAS CONSORCIO CAEM TECNICOM-PORRO), asimismo en fecha 13/09/11 el Director de Auditoria Interna del MOPC envía la NOTA DAI 69/11 a la Máxima Autoridad del Ministerio a los efectos de remitir el

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Informe de Auditoría de Gestión DAT 152/11. Posterior al informe de auditoría Interna se efectúa una resolución N°1817 de fecha 30/09/11 la cual el Artículo 1° de su parte resolutiva dispone Rescindir el contrato SG Ministro N°284/2009 suscrito con el consorcio COFATEL, para la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Pavimentación del tramo Caaguazú- Yhu – Vaquería y Accesos (sección I) y en fecha 04/10/11 se le notifica a las compañías de seguro dicha Resolución de Recisión de contrato.

3.2 Anticipo y Garantía de Fiel cumplimiento.

En condiciones especiales del contrato en el punto 14.2 menciona:

Total pago anticipado	14.2	20 % (veinte por ciento) del Monto Contractual Aceptado, que deberá pagarse en las monedas y las proporciones en que sea pagadero dicho monto. El pago Anticipado se otorgará contra la presentación previa por parte del Contratista de: a) Un Plan de aplicación del mismo, el cual deberá ser previamente aprobado por el Contratante; y b) Una Garantía por el 100 % (cien por ciento) del monto anticipado (en moneda extranjera y en guaraníes en igual proporción que las establecidas en la oferta del Contratista) y por plazo igual al de la ejecución de la obra, que afiance la operación a plena satisfacción del Contratante, otorgado por una Entidad Aseguradora Paraguaya, habilitada por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay para tal fin, el cual deberá ser previamente aprobado por el Contratante. La Garantía de Anticipo Financiero (póliza de Seguro o Garantía Bancaria), deberá ser tomada a prima única y sin franquicias, y deberá estar emitida exactamente en los términos del Formulario de Anticipo Financiero que no esté tomada en las condiciones precitadas y/o que establezca Subcláusulas de condicionamientos, cargas, limitaciones, trámites sumariales previos y cualquier otra que no esté contemplada en el Formulario referido. Deberá asimismo, para su aceptación por el Contratante, estar colocada en el 100% de su valor y cobertura, en reaseguro automático y/o facultativo a través de operaciones de reaseguros autorizadas por la Autoridad de Control establecida en la Ley Nº 827/96 de Seguros.

Se detalla documentos recibidos tanto facturas como recibo de dinero por parte de la contratante correspondiente al programa de pavimentación de corredores de integración rehabilitación y mantenimiento vial del tramo Caaguazú – Yhu -Vaquería y accesos. Sección I:

Factura	Monto		Fecha
N°164	8.000.000.000	Anticipo financiero del monto del contrato	27/11/2009
N°165	5.500.000.000	Anticipo financiero del monto del contrato	27/11/2009
N°166	3.500.000.000	Anticipo financiero del monto del contrato	27/11/2009
N°167	2.273.730.035	Anticipo financiero del monto del contrato	27/11/2009

Abg. Mario Sanabria
Asesor Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

N°05	891.126.103	Certificado N°1 enero 2010	16/02/2010
N°08	84.099.791	Certificado N°2 febrero 2010	30/03/2010
N°09	986.503.954	Certificado N°3 Marzo 2010	29/03/2010
N°12	453.145.523	Certificado N°4 abril 2010	30/04/2010
N°11	469.078.164	Certificado N°4 abril 2010	30/04/2010
N°13	156.553.600	Certificado N°5 Mayo 2010	31/05/2010
N°15	2.172.587.156	Certificado N° 6 junio 2010	01/07/2010
N°19	760.711.273	Certificado N°7 julio 2010	23/07/2010
N°22	2.773.217.267	Certificado N°8 agosto 2010	30/08/2010
N°25	1.789.522.458	Certificado N°9 setiembre 2010	30/09/2010
N°30	2.432.238.229	Certificado N°10 octubre 2010	27/10/2010
N°33	2.809.634.643	Certificado N°11 noviembre 2010	26/11/2010
N°37	1.341.420.494	Certificado N°12 diciembre 2010	23/11/2010
N°54	1.136.508.502	Certificado N°13 enero 2011	10/02/2011
N°56	712.283.128	Certificado N°14 febrero 2011	08/03/2011
N°60	431.403.360	Certificado N°15 marzo 2011	04/04/2011
N°69	406.585.556	Certificado N°16 abril 2011	05/05/2011
N°77	541.007.695	Certificado N°17 mayo 2011	02/06/2011
N°83	1.235.033.176	Certificado N°18 junio 2011	27/07/2011
Total	**40.856.390.107**		

Recibo Anticipo			Fecha
N°151	17.521.572.760	Pago a cuenta Factura N°164,165,166 y 167	04/01/2010
N°161	727.272.727	Cancelación Factura N° 164	19/02/2010
N°157	818.181.818	Cancelación Factura N° 165 y 166	03/02/2010
N°164	206.702.730	Cancelación Factura N°167	22/03/2010
N°07	810.114.639	Pago parcial Factura N°05	25/05/2010
N°166	81.011.464	Cancelación Factura N°05	24/03/2010
N°06	76.454.355	Pago parcial Factura N°08	18/05/2010
N°08	896.821.776	Pago parcial Factura N°09	25/05/2010
N°09	97.327.714	Cancelación Factura N° 8 y 9	05/05/2010
N°10	411.950.475	Pago parcial Factura N° 12	10/06/2010
N°15	41.195.048	Cancelación Factura N°12	02/07/2010
N°11	142.321.455	Pago parcial Factura N°13	30/07/2010
N°16	14.232.145	Cancelación Factura N°13	09/08/2010
N°13	1.975.079.233	Pago parcial Factura N°15	30/07/2010
N°32	197.507.923	Cancelación de la Factura N°15	03/11/2010
N°19	979.335.155	Pago parcial Facturas N° 18, 19 y 20	25/08/2010
N°20	69.155.570	Cancelación factura N°19	15/09/2010
N°23	2.521.106.606	Pago parcial factura N°22	04/10/2010
N°48	252.110.661	Cancelación factura N°22	28/01/2011
N°26	1.626.838.598	Pago parcial Factura N°25	05/11/2010
N°38	162.683.860	Cancelación Factura N°25	28/01/2011
N°31	2.211.125.662	Pago parcial Factura N°30	22/11/2010
N°47	221.112.566	Cancelación Factura N°30	17/02/2011
N°34	2.554.213.312	Pago parcial Factura N°30	10/12/2010

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Mario Senabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

[redacted]	426.641.378	Pago de IVA Facturas 33, 24 y 29	17/03/2011
N°36	1.219.473.176	Pago parcial Factura N°37	13/01/2011
N°46	121.947.318	Cancelación Factura N°37	17/03/2011
N°42	1.033.189.547	Pago parcial de la Factura N°54	11/03/2011
N°43	647.530.116	Pago parcial de la Factura N°56	11/04/2011
[redacted]	409.681.749	Pago de IVA Facturas 54,56,38,57 y 53	03/05/2011
N°49	392.184.873	Pago parcial factura N°60	18/05/2011
[redacted]	73.831.208	Pago de IVA Facturas N° 60 y 61	13/05/2011
N°51	369.623.232	Pago parcial Factura N°69	09/06/2011
[redacted]	36.962.323	Pago de IVA Factura N°69	16/06/2011
N°61	491.825.167	Pago parcial Factura N°77	26/07/2011
N°63	49.182.518	Cancelación Factura N°77	20/07/2011
N°65	185.011.347	Cancelación de la Factura N° 81 y 83	16/08/2011

Solicitamos a la contratante que se expida sobre el recibo de dinero N° 07 pago parcial de la factura N°05 de fecha 25/05/10 y el recibo de dinero N°166 cancelación de la factura N°5 de fecha 24/03/10, ¿porque la cancelación de la factura N°5 es de fecha 24/03/10 siendo que el pago parcial fue de fecha 25/05/10?

Si bien el monto anticipado es del 20% del valor del contrato ¿Por qué fue facturado en varias facturas y cancelado en varios recibos de dinero?

En los documentos arrimados no consta de las facturas N° 18 y 20 y por último la factura N°81

¿Porque el recibo de dinero N°61 sobre la cancelación de la factura N°77 es de fecha 20/07/11 siendo que el recibo de dinero N°63 sobre el pago parcial fue de fecha 26/07/11?

Con respecto al anticipo se le otorgara a la contratista, el mismo debía ser previa presentación de un plan de aplicación del mismo a ser aprobado por la contratante, acompañado de la garantía del 100% del monto anticipado, sin embargo no registramos el Plan de Aplicación referido, sí registramos la Garantía de Anticipo, presentada en varias pólizas según se detalla a continuación:

Aseguradora	N° de póliza	Vigencia	Hasta	Monto
Aseguradora del este S.A	0739	21/12/2009	21/12/2011	5.500.000.000
Comercio paraguayo	1506.00946	21/12/2009	21/12/2011	8.000.000.000
Fénix S.A de seguros y	19.1506.0000165.0000	21/12/2009	21/12/2011	3.500.000.000

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contrataciones DNCP

reaseguros				
Aseguradora Paraguaya S.A (ASEPASA)	8.1510.00884/000	22/12/2009	22/12/2011	3.000.000.000
			TOTAL	**20.000.000.000**

Podemos constatar que la entidad dio un anticipo del 20 % del valor total del contrato y posterior a la presentación de las garantías, que la contratista aseguró por un poco más del 100% del valor del anticipo otorgado por la contratante como estipula el contrato. Sin embargo constatamos que hay pluralidad de Aseguradoras no obra ninguna documentación que se refiera a que las notificaciones mencionadas en el Art. 1606 del Código Civil hayan sido realizadas. "*...DE LA PLURALIDAD DE SEGUROS Art.1606.- Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario (...) En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los aseguradores, se entiende que cada asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. La liquidación de los daños se hará considerando los contratos vigentes al tiempo del siniestro...*"

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato:

Aseguradora	N° de póliza	Vigencia	Hasta	Monto
El comercio Paraguayo	1503.01280	21/12/2009	20/12/2012	9.636.865.018

"No se cuenta con documentación que avale que la garantía de fiel cumplimiento de contrato y anticipo hayan sido extendidas considerando las adendas de contrato"

3.3 Obras.

Conforme a los documentos adjuntos por la contratista se puede corroborar lo siguiente:

CERTIFICADO		MONTO Gs (más IVA)	Observación
Nº	MES	CERTIFICADO	ESTADO
01	enero 2010	1.188.168.137	COBRADO
02	febrero 2010	112.133.055	COBRADO
03	marzo 2010	1.315.338.605	COBRADO

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

04	abril 2010	625.437.553	COBRADO
05	mayo 2010	187.494.612	COBRADO
06	junio 2010	2.896.782.875	COBRADO
07	julio 2010	1014281697	COBRADO
08	Agosto 2010	3.697.623.023	COBRADO
09	Septiembre 2010	2.386.029.944	COBRADO
10	Octubre 2010	3.242.984.305	COBRADO
11	Noviembre 2010	3.746.179.524	COBRADO
12	Diciembre 2010	1.788.560.659	COBRADO
13	enero 2011	1.515.344.670	COBRADO
14	febrero 2011	405.064.670	COBRADO
15	marzo 2011	607.953.013	COBRADO
16	abril 2011	569.196.401	COBRADO
17	mayo 2011	690.653.512	COBRADO
18	junio 2011	1.459.222.280	EMBARGADO
19	julio 2011	545.196.587	PENDIENTE
		TOTAL CERTIFICADO	**27.993.631.135**

La fecha de orden de inicio fue el 07/01/10 el avance físico ejecutado fue de 28.48% (al mes de junio de 2011) y avance físico programado 58.39% las obras fueron paralizadas desde el 08/08/11.

3.4 Convenio Modificatorios

Convenio modificatorio N°1 fue aprobado por Resolución N° 806 MOPC 04/05/11 y convenio modificatorio N°2 por resolución N°851 11/05/11.

Primeramente, es menester señalar que estos convenios modificatorios no están publicados en el SICP, por no haber sido remitidos por la Contratante, en contravención con lo establecido en el Art. 64 de la Ley N° 2.051/03. Seguidamente se exponen los cambios realizados al contrato:

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contrataciones DNCP

Convenio Modificatorio Nº1

El Convenio Modificatorio Nº1 fue aprobado según Resolución Nº 806 del MOPC, de fecha 04 de Mayo de 2011. Las Modificaciones de Obra resultado del Convenio Modificatorio Nº 1 son las siguientes.

Ampliación de Cantidades de Obra:

Ítem Nº 1.2	Excavación no clasificada
Ítem Nº 1.4	Excavación de bolsones

En dicho Convenio también se implementaron nuevos ítems de Contrato que se citan a continuación.

Ítem Nº 9.1	Dren longitudinal profundo
Ítem Nº 9.2.1	Dren ciego Tipo A
Ítem Nº 9.2.2	Dren ciego Tipo B
Ítem Nº 9.3	Relleno Granular
Ítem Nº 9.4	Gaviones

Convenio Modificatorio Nº 2

El Convenio Modificatorio Nº2 fue aprobado según Resolución Nº 851 del MOPC, de fecha 11 de Mayo de 2011.

Ampliación y Modificación de Cantidades de Obra:

Modificación del Paquete Estructural del Pavimento

Ítem Nº 3.1	Sub-base granular estabilizada 1
Ítem Nº 3.2	Sub-base granular estabilizada 2
Ítem Nº 3.3	Base granular
Ítem Nº 1.6	Terraplén

Diseño Alternativo del Drenaje Urbano considerando el empleo de tuberías de PVC

Ítem Nº 7.1.2	Excavación no clasificada
Ítem Nº 7.2.1.1	Plateas de Hº Simple para alcantarillas tubulares
Ítem Nº 7.2.2.1	Plateas de Hº Simple para alcantarilla celular
Ítem Nº 7.2.6	Badén de Hº
Ítem Nº 7.2.8	Mampostería de piedra
Ítem Nº 7.2.9	Losa de Hº Aº
Ítem Nº 7.5.1.1	Rejilla de perfiles doble "T"
Ítem Nº 7.5.2.1	Galería Lateral de HºAº de 1,50 m x 1,50 m
Ítem Nº 7.5.2.2	Galería Lateral de HºAº de 2,00 m x 1,50 m
Ítem Nº 7.5.3	Galería Lateral de caños de HºAº D= 1,00 m
Ítem Nº 7.5.4.1	Registro de Hº Aº
Ítem Nº 7.5.4.2	Rejilla de hierro para tapa de registro
Ítem Nº 7.5.5	Sub-muración Lateral
Ítem Nº 7.5.6	Canal de Mampostería. de Piedra Bruta
Ítem Nº 7.5.7	Piso de Hº Aº del canal

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación de Contrataciones

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

Implementación de ítems nuevos resultado del Convenio Modificatorio Nº 2

Modificación del Paquete Estructural del Pavimento
Ítem Nº 9.5 Sub base de suelo seleccionado CBR 20%
Ítem Nº 9.6 Sub base de Suelo Cemento

Diseño Alternativo del Drenaje Urbano considerando el empleo de tuberías de PVC
Ítem Nº 9.8.1 Sumideros Laterales de HºAº
Ítem Nº 9.8.2 Rejilla de Sumideros
Ítem Nº 9.9.1 Alcantarilla Tubular Superpipe Simple D=1,00m
Ítem Nº 9.9.2 Alcantarilla Tubular Superpipe Simple D=1,20m
Ítem Nº 9.9.3 Alcantarilla Tubular Superpipe Simple D=1,50m
Ítem Nº 9.9.4 Alcantarilla Tubular Superpipe Simple D=0,60m

Monto del Contrato: Es el monto con el cual la empresa contratista (Consorcio COTAFEL), firmo contrato con el MOPC.
Monto del Convenio Modificatorio Nº1: Es el monto resultante de la variación de cantidad de ítems necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, dichas variaciones se realizan en concordancia con lo establecido en el contrato.
Monto del Convenio Modificatorio Nº2: Es el monto resultante de la variación de cantidad de ítems y en este caso específico, la implementación de nuevos ítems necesarios, para la correcta ejecución de los trabajos, dichas variaciones se realizan en concordancia con lo establecido en el contrato. Cabe destacar que este monto es el actual vigente.
Monto Total Certificado a julio 2011: Es el monto total certificado por el Consorcio COTAFEL, desde el inicio de los trabajos, hasta el momento del paro total de las obras.
Monto Cantidades no Cobradas: Es el monto de los trabajos ejecutados por el Consorcio COTAFEL, que no ha podido certificar hasta la fecha, ya sea por que la cantidad de ítems prevista en el contrato resulto insuficiente, o por la no previsión de ciertos ítems en el contrato que a criterio de la fiscalización son estrictamente necesarios para la correcta ejecución de la obra. Estos ítems estaban en proceso de implementación mediante el Convenio Modificatorio Nº3, el cual no pudo concretarse debido a la paralización de la obra.
Monto Total Avance de Obras Ejecutadas: Es el monto total de obras ejecutadas por el Consorcio COTAFEL que incluyen cantidades e ítems previstos y no previstos en el contrato.
Monto de Liquidacion: Es el monto a descontar al Consorcio COTAFEL como resultado de la última medición realizada por personal de la fiscalización.

El incremento % del monto del contrato al Convenio Modificatorio N°1 es 5,6% (Gs.5.476.002.214) del valor total del contrato y el incremento % del monto de contrato al Convenio Modificatorio N°2 fue del 4.2 % (Gs.4.063.369.972) según Consorcio CAEM TECNICOM PORRO responsable de la fiscalización de las obras.

Cabe destacar no registramos el pedido de ampliación por parte de la contratista
Por último los convenios modificatorios no están subidos al portal.

Artículo 62.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.

Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

Artículo 85. ***Convenios modificatorios en obras públicas. Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley.***
El informe previo de la Auditoria General al que hace referencia el artículo 62 de la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal, en los casos de Contratantes que no contaren con órganos de auditoría interna.

3.4 Rescisión del contrato.

Por Resolución N°1817/11 de fecha 30/09/11 el MOPC rescinde contrato con la contratista, debido a que la obra se encuentra en estado de paralización conforme a lo notificado según Nota N°R13-MO-198-11 de fecha 30/08/11 remitida por el Consorcio CAEM-TECNICOM-PORRO encargado de la fiscalización de los trabajos.

Que por informe técnico de la Dirección de Vialidad de septiembre de 2011 informa que *"...considerando que a la fecha no se ha revertido la situación mencionada, el MOPC ha iniciado las gestiones tendientes a la rescisión de los contratos dela referencia de acuerdo a la cláusula 15.2 de la CGC. Que el MOPC ha remitido la Nota 918/11 de fecha 07/09/11 a través de la cual se le intima a la contratista a reiniciar la obra en un plazo de 48 hs, y se le notifica el inicio de los plazos para la terminación del contrato..."*

Que según informe de la fiscalización por Nota N° R13-MO-207-11 de fecha 12/09/11, informa que a la fecha persiste la inactividad por parte de la empresa.

Que la Dirección de Auditoria Interna del MOPC en su memorándum DAT N°152/11 de fecha 13/09/11 manifiesta en su conclusión N°3 que *"...la insolvencia económica por parte de la contratista para seguir ejecutando los trabajos estipulados, es motivo de rescisión de contrato..."*, según lo establecido en el Art. 15.2 inc.) El cual establece que

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

la contratante puede rescindir en caso de que el contratista *"Quiebra o se vuelve insolvente"*.

Que el Banco Interamericano de Desarrollo a través de la NOTA CPR/C/2001/2435 de fecha 21/09/11 manifiesta: *"...Al respecto luego de evaluar los motivos expuestos en su nota y considerando la paralización de las obras desde el día 08/08/11, le comunicamos la no objeción del banco a proseguir los trámites establecidos para la terminación del contrato, de acuerdo a lo indicado en la cláusula 15.2 de las condiciones generales del contrato literal (B)..."* con ello el BID otorga su NO OBJECIÓN a la rescisión del contrato.

Que la dirección de asuntos jurídicos en su dictamen DAJ N°1743 de 28/09/11, concluye *"...se sugiere dictar resolución ministerial por la cual se rescinde contrato..."*

No registramos una liquidación final de cuentas conforme a la cláusula 15.3 de las Condiciones Generales del Contrato del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que la convocante deberá referirse en su descargo al respecto.

COMUNICACIÓN A COMPAÑIAS DE SEGUROS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

El MOPC por NOTA DV N°1016/11 de fecha 22/09/11comunicó a la compañía de seguros FENIX S.A. el incumplimiento de la obligación del contrato emergente por parte de la contratista consorcio COFATEL:

N° de Póliza	Vigencia	Suma Asegurada	Concepto
19.1506.00165	21/12/2009 al 21/12/2011	Gs 3.500.000.000	Garantía de Anticipo Financiero

MOPC por NOTA DV N°1015/11 de fecha 22/09/11 comunico a la compañía de seguros ASEGURADORA PARAGUAYA S.A el incumplimiento de la obligación del contrato emergente por parte de la contratista consorcio COFATEL:

N° de Póliza	Vigencia	Suma Asegurada	Concepto
18.1510.00884	22/12/2009 al 22/12/2011	Gs 3.000.000.000	Garantía de Anticipo Financiero

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

MOPC por NOTA DV N°1014/11 de fecha 22/09/11 comunico a la compañía de seguros ASEGURADORA DEL ESTE S.A el incumplimiento de la obligación del contrato emergente por parte de la contratista consorcio COFATEL:

N° de Póliza	Vigencia	Suma Asegurada	Concepto
45.1506.00739	21/12/2009 al 21/12/2011	Gs 5.500.000.000	Garantía de Anticipo Financiero

MOPC por NOTA DV N°1013/11 de fecha 22/09/11 comunico a la compañía de seguros EL COMERCIO PARAGUAYO S.A el incumplimiento de la obligación del contrato emergente por parte de la contratista consorcio COFATEL:

N° de Póliza	Vigencia	Suma Asegurada	Concepto
01.1503.01280	21/12/2009 al 20/12/2012	Gs 9.636.865.018	Fiel Cumplimiento de Contrato
01.1506.00946	21/12/2009 al 21/12/2011	Gs 8.000.000.000	Garantía de Anticipo Financiero

INTIMACION DE PAGO A COMPAÑIAS DE SEGUROS:

MOPC por NOTA VMAF N°2504/11 de fecha 22/12/11 solicitó el pago a la compañía de seguros EL COMERCIO PARAGUAYO S.A por el incumplimiento de la obligación del contrato emergente por parte de la contratista consorcio COFATEL:

N° de Póliza	Vigencia	Suma Asegurada	Concepto
01.1503.01280	21/12/2009 al 20/12/2012	Gs 9.636.865.018	Fiel Cumplimiento de Contrato
01.1506.00946	21/12/2009 al 21/12/2011	Gs 8.000.000.000	Garantía de Anticipo Financiero

MOPC por NOTA VMAF N°2505/11 de fecha 21/12/11 solicito el pago a la compañía de seguros ASEGURADORA DEL ESTE S.A por el incumplimiento de la obligación del contrato emergente por parte de la contratista consorcio COFATEL:

N° de Póliza	Vigencia	Indemnización Requerida	Concepto
45.1506.00739	21/12/2009 al 21/12/2011	Gs 3.798.611.990	Garantía de Anticipo Financiero por la porción no devuelta

Abg. María Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

MOPC por NOTA VMAF N°2506/11 de fecha 21/12/11 solicito el pago a la compañía de seguros FENIX S.A por el incumplimiento de la obligación del contrato emergente por parte de la contratista consorcio COFATEL:

N° de Póliza	Vigencia	Indemnización Requerida	Concepto
19.1506.00165	21/12/2009 al 21/12/2011	Gs 2.417.298.539	Garantía de Anticipo Financiero por la porción no devuelta

MOPC por NOTA VMAF N°2507/11 de fecha 21/12/11 solicito el pago a la compañía de seguros ASEGURADORA PARAGUAYA S.A por el incumplimiento de la obligación del contrato emergente por parte de la contratista consorcio COFATEL:

N° de Póliza	Vigencia	Indemnización Requerida	Concepto
18.1510.00884	22/12/2009 al 22/12/2011	Gs 2.071.970.176	Garantía de Anticipo Financiero por la porción no devuelta

INTIMACION DE PAGO AL CONSORCIO COFATEL

MOPC por NOTA GVMOPC N°721/11 de fecha 21/12/11 se intimó para que un plazo perentorio de 48 hs a partir de la recepción de la nota el CONSORCIO COFATEL proceda al pago de resarcimiento de los daños causados al MOPC por incumplimiento y rescisión del contrato N°284/09. No hay evidencia de respuesta alguna por parte de la contratista.

En conclusión la contratista cobro en concepto de anticipo el monto en Gs. 19.273.730.035 se devolvió en anticipo Gs. 5.460.595.526 (según Fiscalización Consorcio CAEM-TECNICOM-PORRO, Liquidación de anticipo no devuelto archivos digitales que obra refrendado por el viceministro de administración y finanzas del M.O.P.C Felipe Huerta Delgado) que equivaldría al 28,33% del 100% del anticipo cobrado. Y el monto del anticipo no reembolsado es de Gs. 13.813.134.509 que equivaldría al 71,67%. **Ello nos pone frente a un perjuicio patrimonial hacia el Estado Paraguayo por la no devolución del anticipo por parte de COFATEL, salvo prueba en contrario.**

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contrataciones DNCP

4. CONCLUSIONES

4.1. Solicitamos a la contratista que se expida él porque del estado "BLOQUEADO" como aparece en el perfil del contribuyente de la firma TAPE GUARANI S.A

4.2. El Código de Contratación se ha solicitado el a nombre de una sola de las empresas y no del consorcio, no se cuenta con evidencia documentada de que se haya formalizado el consorcio para la firma del contrato.

4.3. Existen algunas dudas respecto a la forma de desembolsos por lo que solicitamos a la contratante que se expida las preguntas realizadas respecto a los pagos y sus respaldos documentales.

4.4. Los convenios modificatorios no han sido remitidos por la Contratante para la publicación en el SICP y los mismos superan/no superan el límite del 20% establecido en el Art. 62 de la Ley N° 2.051/03. El incremento % del monto del contrato al Convenio Modificatorio N°1 es 5,6% y el incremento % del monto de contrato al Convenio Modificatorio N°2 fue del 4.2 % (según Consorcio CAEM TECNICOM PORRO responsable de la fiscalización de las obras).

4.5. No se cuenta con evidencia de que se haya cumplido con lo dispuesto en el Art. 1606 del Código Civil Paraguayo en cuanto a las garantías en concepto de anticipo, lo cual en caso de incumplimiento acarrea consecuencias civiles para el cobro de las mismas.

4.6. No se cuenta con evidencia de que el anticipo haya sido pagado luego de que el CONSORCIO COFATEL haya presentado su plan de uso del Anticipo.

4.7. La contratista cobró en concepto de anticipo el monto en Gs. 19.273.730.035 y se devolvió en anticipo Gs. 5.460.595.526 que equivaldría al 28,33% del 100% del anticipo cobrado. Y el monto del anticipo no devuelto es de Gs. 13.813.134.509 que equivaldría al 71,67%. Con lo cual hay un perjuicio patrimonial hacia el Estado.

4.8. No se cuenta con la liquidación final de cuentas.

4.9. Las evidencias documentadas permiten concluir que las obras se paralizaron en fecha 08/08/11, debida a la falta de pago de salarios a los trabajadores de la contratada.

4.10. Según el informe de la Auditoria Interna de fecha 13/09/11, obrante a fs. 19 el CONSORCIO COFATEL a 18 meses de haber empezado la obra (75%

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DNCP

Abog. Cynthia Leite de Lezcano
Directora de Verificación de Contratos DNCP

del plazo contractual) tiene ejecutado tan solo el 28.48%, cuando según el cronograma original, debió estar en 58.39%.

4. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe al Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (M.O.P.C) y para su conocimiento y que en el plazo de 5 días hábiles, realice el descargo correspondiente a las conclusiones arribadas, a fin de evaluarla; a los mismos efectos y por el mismo plazo, al consorcio COFATEL.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan, las cuales serán identificadas en su oportunidad.

Abg. Mario Sanabria
Verificador contractual

Abg. Cynthia Leite de Lezcano
Dirección de Verificación Contractual

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

EVALUACION DE DESCARGO				EVA N° 68/13
Fecha emisión	31/10/13			
Ref. Informe DVC	Nº 38/13			
Contratante	**Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (M.O.P.C)**			
Contratista	**Tape Guaraní S.A , Constructora Feldmann- Coinco S.R.L (CONSORCIO COFATEL)**			
Recurrentes	Contratante	X	Contratista	
Expediente/s Nº	13375/13	**Fecha/s**	13/09/13	

Instancias a remitir*	EC	x	C	x	CGR	x	AGPE		MP		DJ		DNC		JD		JM		O	

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoria General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

El presente documento es elaborado en respuesta a las nota de descargo, presentada por la contratante, en fecha 13/09/13 como expediente N°13375/13 en respuesta a la Nota DNCP/DVC N° 21444/13 por medio del cual se remitió el Informe 38/13, cabe destacar que la contratista no presentó descargo a pesar de ser debidamente notificado por nota DNCP/DVC N°21446/13 en fecha17/07/13 además la contratista presento una solicitud de prórroga para presentar el descargo de fecha 24/07/13 expediente 10893/13; por nota DNCP/DVC N°22692/13 de fecha 26/07/13 se le concedió la prórroga.

Para la mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben en cada caso las conclusiones del informe N° 38/13 y luego las conclusiones de la evaluación realizada.

4. CONCLUSIONES.

4.1. Solicitamos a la contratista que se expida él porque del estado "BLOQUEADO" como aparece en el perfil del contribuyente de la firma TAPE GUARANI S.A

La contratante manifestó lo siguiente:

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

DESCARGO: NO APLICA para el MOPC.

Se mantiene la conclusión ya que la contratista no realizo su descargo sobre este punto.

4.2 El Código de Contratación se ha solicitado a nombre de una sola de las empresas y no del consorcio, no se cuenta con evidencia documentada de que se haya formalizado el consorcio para la firma del contrato.

La contratante menciono lo siguiente:

DESCARGO: Los trámites de solicitud de documentación para la suscripción del Contrato, la suscripción del Contrato y la obtención del Código de Contratación, son realizados por la Unidad Operativa de Contratación del MOPC.

Conforme al descargo de la contratante mencionamos que no se adjuntó documento sobre la constitución del consorcio para la firma del contrato por lo tanto **se mantiene la conclusión.**

4.3. Existen algunas dudas respecto a la forma de desembolsos por lo que solicitamos a la contratante que se expida las preguntas realizadas respecto a los pagos y sus respaldos documentales.

La contratante expreso lo siguiente:

DESCARGO: Las gestiones de desembolsos y los respaldos documentales de los mismos, son ejecutadas a través de la Dirección de Finanzas del MOPC y las justificaciones al BID por la Dirección de Crédito Público del MOPC.

Si bien es cierto que los desembolsos son ejecutados atreves de la dirección de Finanzas del MOPC y las justificaciones al BID por la dirección de crédito publico del MOPC las preguntas del punto en cuestión no fueron mencionadas en el descargo por lo tanto **se mantiene la conclusión.**

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ortega
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

4.4. Los convenios modificatorios no han sido remitidos por la Contratante para la publicación en el SICP y los mismos superan no superan el límite del 20% establecido en el Art. 62 de la Ley N° 2.051/03. El incremento % del monto del contrato al Convenio Modificatorio N°1 es 5,6% y el incremento % del monto de contrato al Convenio Modificatorio N°2 fue del 4.2 % (según Consorcio CAEM TECNICOM PORRO responsable de la fiscalización de las obras).

La contratante menciona lo siguiente:

DESCARGO: Para lo que hubiere lugar, se aclara que el Contrato SG MINISTRO N° 284/09 es resultado de un proceso de contratación excluida, de conformidad a lo establecido en el literal c) del Artículo 2° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas. Se rige por lo acordado en el Contrato de Préstamo N° 1822/OC-PR suscrito entre la República del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo, a cargo del MOPC; contrato que fue aprobado por Ley N° 3370/2007 del 4 de diciembre de 2007; por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el BID (GN-2349-7); y, en forma supletoria por la Ley N° 2051/03, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial.

Se aclara asimismo, para lo que hubiere lugar que el Convenio Modificatorio N° 2 estableció una disminución del Convenio Modificatorio 1 del 1,4%, con lo cual el total de la ampliación del contrato con los Convenios Modificatorios 1 y 2, quedó en el 4,2%.

Los trámites de convenios modificatorios son realizados por la Unidad Ejecutora, la Dirección de Vialidad y el Viceministerio de Obras Públicas, y son autorizadas por Resolución Ministerial, previa No Obieción del BID.

El procedimiento aplicado es el de remitir los Convenios Modificatorios a la DNCP, siempre a través de la Unidad Operativa de Contratación, a efectos de la obtención de la Ampliación del Código de Contratación (Código AC), para proseguir con los procesos de pagos.

Ambos Convenios Modificatorios fueron suscritos en mayo de 2011, pero ya no se realizaron pagos en el marco de los mismos, considerando que el Contrato fue rescindido en setiembre de 2011. Es probable que este haya sido el motivo por el que ya no se solicitó a la DNCP la Ampliación del Código de Contratación (AC).

No obstante, se remite adjunto a la presente copias de los mismos, con las Resoluciones Ministeriales de autorización respectivas.

Conforme a lo expresado y de acuerdo con el artículo N° 2 inc. c) de la ley, aclarado la duda **se levanta la conclusión**.

4.5. No se cuenta con evidencia de que se haya cumplido con lo dispuesto en el Art. 1606 del Código Civil Paraguayo en cuanto a las garantías en concepto de anticipo, lo cual en caso de incumplimiento acarrea consecuencias civiles para el cobro de las mismas.

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC/DNCP

Ing. Roberto Cenoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

La contratante expreso lo siguiente:

DESCARGO: El Estado Paraguayo a través de la Procuraduría General de la República y del MOPC han iniciado los trámites en las instancias correspondientes a fin de procurar las indemnizaciones del caso.

Sobre el particular, la Dirección de Asuntos Jurídicos del MOPC podría informar en detalle sobre los procesos judiciales en curso.

Como se evidencia confirma lo expuesto en la observación además menciona las medidas necesarias para las indemnizaciones del caso **por lo tanto se mantiene la conclusión**

4.6. No se cuenta con evidencia de que el anticipo haya sido pagado luego de que el CONSORCIO COFATEL haya presentado su plan de uso del Anticipo.

La contratante manifestó lo siguiente:

DESCARGO: El Plan de Aplicación del Anticipo Financiero fue aprobado a través de la Nota GVMOPC N° 948/09. Se adjunta copia.

La contratante adjunto copia del plan de uso del anticipo por lo tanto aclarado la duda **se levanta la conclusión.**

4.7. La contratista cobró en concepto de anticipo el monto en Gs. 19.273.730.035 y se devolvió en anticipo Gs. 5.460.595.526 que equivaldría al 28,33% del 100% del anticipo cobrado. Y el monto del anticipo no devuelto es de Gs. 13.813.134.509 que equivaldría al 71,67%. Con lo cual hay un perjuicio patrimonial hacia el Estado.

La contratante menciono lo siguiente:

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Robert Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

DESCARGO: Corresponde a la conclusión de la DVC de la DNCP. El Estado Paraguayo a través de la Procuraduría General de la República y del MOPC han iniciado los trámites en las instancias correspondientes a fin de procurar las indemnizaciones del caso.

Sobre el caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos del MOPC podría informar en detalle sobre los procesos judiciales en curso.

Como se evidencia confirma lo expuesto en la observación además menciona las medidas necesarias para las indemnizaciones del caso por lo tanto **se mantiene la conclusión**

4.8. No se cuenta con la liquidación final de cuentas.

La contratante menciono lo siguiente:

DESCARGO: En cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1817/2011 a través de la que se rescinde el Contrato y se conforma una Comisión Técnica para realizar la verificación y liquidación de la Obra, en fecha 21/08/12 la mencionada Comisión emitió el Acta de Liquidación de la Obra, cuya copia se adjunta.

Conforme a lo adjuntado por parte de la contratante **se levanta la conclusión.**

4.9. Las evidencias documentadas permiten concluir que las obras se paralizaron en fecha 08/08/11, debida a la falta de pago de salarios a los trabajadores de la contratada.

La contratante menciono lo siguiente:

DESCARGO: Corresponde a la conclusión de la DVC de la DNCP. La máxima autoridad del MOPC resolvió la rescisión del contrato en base a los motivos expuestos en el exordio de la Resolución Ministerial N° 1817/2011.

Como se evidencia se confirma las observaciones mencionadas por dicho informe por lo tanto **se mantiene la conclusión.**

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

4.10. Según el informe de la Auditoria Interna de fecha 13/09/11, obrante a fs. 19 el CONSORCIO COFATEL a 18 meses de haber empezado la obra (75% del plazo contractual) tiene ejecutado tan solo el 28.48%, cuando según el cronograma original, debió estar en 58.39%.

La contratante menciono lo siguiente:

DESCARGO: Corresponde a la conclusión de la DVC de la DNCP y es uno de los motivos de rescisión del contrato expuesto en el exordio de la Resolución Ministerial N° 1817/2011

Como se evidencia se confirma las observaciones mencionadas por dicho informe por lo tanto **se mantiene la conclusión.**

Conclusión y Recomendaciones

De acuerdo a los descargos recibidos, salvo el 4.4 , 4.6 y 4.8, ninguno de los puntos fueron modificados, ya que los contenidos expuestos en cada descargo no rebatieron las conclusiones a las que se arribó en primer término.

Se recomienda a la entidad tomar en cuenta las observaciones dadas en el presente documento, de manera a mejorar el control sobre la ejecución de los contratos y preparación de licitaciones.

A la Contraloría General de la República, para su toma de razón y conocimiento.

Así también se recomienda la remisión de la presente verificación a la partes

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual

Ing. Roberto Ochoa E.D
Dirección de Verificación Contractual